Normatividad y Armonización Legislativa

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS mujeres

JERARQUÍA NORMATIVA DESPUÉS DE LA REFORMA EN MATERIA DE DDHH

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS mujeres

PRINCIPAL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pára), 1994.

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS mujeres

CONTENIDO DE LA CEDAW

INTRODUCCIÓN:
Contenido y significado de la Convención PREAMULO

PARTE I

Discriminación (Artículo 1)
Medidas de política (Artículo 2)
Garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Artículo 3)
Medidas especiales (Artículo 4)
Funciones estereotipadas y prejuicios (Artículo 5)
Prostitución (Artículo 6)

PARTE II

Vida política y pública (Artículo 7)
Representación (Artículo 8)
Nacionalidad (Artículo 9)

CONTENIDO DE LA CEDAW

PARTE III

Educación (Artículo 10)
Empleo (Artículo 11)
Salud (Artículo 12)
Prestaciones económicas y sociales (Artículo 13)
La mujer rural (Artículo 14)

PARTE IV

Igualdad ante la ley (Artículo 15)
Matrimonio y familia (Artículo 16)

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera

(CEDAW, 1979).

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a)Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

f) Adaptar todos las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

(CEDAW, 19179).

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. *(CEDAW, 1979).*

Artículo 4

1.La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.*(CEDAW, 1979).*

2.La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria. *(CEDAW, 1979).*

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ"

Capítulo I
Definición y ámbito de aplicación

Capítulo II
Derechos protegidos

Capítulo III
Deberes de los estados

Capítulo IV
Mecanismos interamericanos de protección

Capítulo V
Disposiciones generales

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS mujeres

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado

(Convención Belém do Pará,1994).

DEFINICIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a.Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b.Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c.Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a.Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b.Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para **prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer** y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso

(Convención Belém do Pará,1994).

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS mujeres

d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
h. A**doptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.**

PRINCIPAL MARCO JURÍDICO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (RCDH,2011)

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006)

NOM 046-SSA2-2005. Para la detección y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

Ley General de Víctimas (2013)

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS mujeres

PRINCIPAL MARCO JURÍDICO LOCAL

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco (2008)

Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2010)

Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco (2014)

*** Código Penal para el Estado de Jalisco**

*** Código Civil para el Estado de Jalisco**

Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara (2015)

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS mujeres

ACTIVIDAD 1
TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

1.- Integrar equipos para analizar las definiciones que establece la Ley General de Acceso y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Jalisco, sobre los tipos y modalidades de violencia de género.

2.- Identificar y enumerar los tipos y modalidades de violencias contra las mujeres encontradas en cada ordenamiento legal.

3.- Reflexionar acerca de las similitudes y diferencias de los tipos y modalidades de violencias contra las mujeres, contempladas en el marco jurídico general y local.

TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIAS DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco

- **TIPOS:** Física, psicológica, económica, sexual, patrimonial.
- **MODALIDADES:** Familiar, laboral, docente, violencia en la comunidad, institucional, feminicida, en el noviazgo y violencia Política de Género.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

- **TIPOS:** Física, psicológica, económica, sexual, patrimonial.
- **MODALIDADES:** Familiar, laboral y docente (hostigamiento y acoso sexual), violencia en la comunidad, institucional, feminicida.

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS mujeres

Actividad 2
Mitos y estereotipos de género en torno a la violencia de género contra las mujeres y la igualdad

•Formar una fila y elegir la respuesta de "verdadero" o "falso", de acuerdo con el marco jurídico expuesto.

➢Los hombres son por naturaleza violentos.

➢En una relación de pareja en la que existe violencia, no debe intervenir el gobierno, ya que es un asunto familiar y por lo tanto es un asunto privado.

➢Las mujeres que continúan y "aguantan" una relación de maltrato durante mucho tiempo es porque quieren, o así están acostumbradas a vivir.

➢Las mujeres de escasos recursos económicos y con bajo nivel académico, son las únicas que viven violencias.

➢En algunas ocasiones se justifica las agresiones contra las mujeres por la forma en que se comportan y/o se visten.

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

IJM
INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS mujeres

- Una trabajadora sexual puede vivir violencia sexual.

- Las mujeres que **“se dan a respetar”**, no son agredidas o acosadas sexualmente en la calle.

- Las mujeres no deben salir solas, no deben salir de noche, especialmente si están casadas.

- Las mujeres son las culpables del machismo, porque son las que educan a los hombres.

- Solo los hombres que tienen algún tipo de adicción, o padecen alguna enfermedad mental son generadores de violencias.

- **Las leyes y reglamentos que son “especiales” para mujeres discriminan a los hombres.**

ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA MUNICIPAL

El proceso reglamentario municipal:

"Conjunto de actividades específicas de carácter técnico y jurídico que desarrolla el cabildo para analizar, discutir, aprobar, expedir, publicar y dar inicio a la vigencia de un reglamento o sus reformas"

(González y Sierra, 2006: 15).

Facultad para la armonización legislativa municipal
Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal"

(Art.115 CPEUM,2017).

Reglas de técnica normativa, para la armonización legislativa.

- ✓ Los reglamentos deben estar fundados y motivados.
- ✓ Ninguna norma debe contravenir lo dispuesto en la Constitución, ni principios fundamentales.
- ✓ Las normas deben redactarse de manera clara.
- ✓ Los reglamentos deben redactarse con precisión.
- ✓ Evitar términos con significados amplios y muy técnicos.
- ✓ Las normas deben evitar ambigüedades.
- ✓ Las normas deben redactarse en español, no utilice expresiones de idiomas extranjeros.
- ✓ El lenguaje técnico debe evitarse en lo posible.
- ✓ Las normas se redactan según el estilo propio de cada legislador, lo más importante es que queden claras tres cosas: **el propósito de la disposición, a quién se dirige ésta y la descripción de la conducta**.
- ✓ * Utilizar lenguaje incluyente.

FUENTE: ADAPTACIÓN DE LA PONENCIA DE ALBERTO VEGA HERNÁNDEZ ; "TÉCNICAS LEGISLATIVA Y NORMATIVA PARA ELABORAR BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES"

ABC DEL PROCESO DE CREACIÓN DE UN REGLAMENTO

- Socialización con la ciudadanía
- Cabildeo con las dependencias involucradas

Punto de Partida

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS mujeres

ABC DEL PROCESO DE CREACIÓN DE UN REGLAMENTO

- Elaborar un documento formal para presentar una propuesta normativa ante el cabildo.
- Debe contener exposición de motivos.

1. INICIATIVA

- Realizar un análisis exhaustivo y técnico del proyecto presentado para su aprobación o, para turnarse a discusión del ayuntamiento en sesión de cabildo.

2. DICTAMEN

- Se discute el dictamen en cabildo para su aprobación.
- Se realiza la votación en el cabildo.

3. DISCUSIÓN

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS mujeres

ABC DEL PROCESO DE CREACIÓN DE UN REGLAMENTO

- **Aprobado, se da visto bueno.**
- **Se turnará al presidente municipal para su validación formal.**
- **Con la finalidad de que su contenido se cumpla.**

4. PROMULGACIÓN

- **El reglamento o decreto de reforma se mandará publicar en el medio de comunicación oficial del ayuntamiento.**

5. PUBLICACIÓN

FUENTE: ADAPTACIÓN DE LA PONENCIA DE ALBERTO VEGA HERNÁNDEZ ; "TÉCNICAS LEGISLATIVA Y NORMATIVA PARA ELABORAR BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES"

ESTATUS DE LOS MUNICIPIOS RESPECTO A LOS REGLAMENTOS

CUENTAN CON AMBOS REGLAMENTOS	
REGION	MUNICIPIO
ALTOS SUR	MEXTICACAN
CIENEGA	ATOTONILCO EL ALTO
CIENEGA	AYOTLAN
CIENEGA	JAMAY
CIENEGA	TOTOTLAN

CON REGLAMENTO DE ACCESO	
REGION	MUNICIPIO
ALTOS NORTE	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA
ALTOS NORTE	SAN JUAN DE LOS LAGOS
ALTOS NORTE	UNION DE SAN ANTONIO
ALTOS SUR	ARANDAS
ALTOS SUR	SAN IGNACIO CERRO GORDO
ALTOS SUR	SAN JULIAN
ALTOS SUR	TEPATITLAN DE MORELOS
ALTOS SUR	ACATIC

CON REGLAMENTO DE IGUALDAD	
CIENEGA	OCOTLAN

NO TIENEN REGLAMENTOS	
REGION	MUNICIPIO
ALTOS NORTE	LAGOS DE MORENO
ALTOS NORTE	OJUELOS DE JALISCO
ALTOS NORTE	VILLA HIDALGO
ALTOS NORTE	TEOCALTICHE
ALTOS NORTE	ENCARNACION DE DIAZ
ALTOS SUR	CAÑADAS DE OBREGON
ALTOS SUR	JESUS MARIA
ALTOS SUR	VALLE DE GUADALUPE
ALTOS SUR	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO
ALTOS SUR	CAÑADAS DE OBREGON
ALTOS SUR	JALOSTOTITLAN
ALTOS SUR	SAN MIGUEL EL ALTO
CIENEGA	LA BARCA
CIENEGA	PONCITLAN
CIENEGA	DEGOLLADO

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS mujeres

ESTATUS DE LOS MUNICIPIOS RESPECTO A LOS REGLAMENTOS

CUENTAN CON AMBOS REGLAMENTOS	
REGION	MUNICIPIO
LAGUNA	ACATLAN DE JUAREZ
SUR	GOMEZ FARIAS
SUR	TAMAZULA DE GORDIANO
SUR	ZAPOTLAN EL GRANDE
SURESTE	JOCOTEPEC

CON REGLAMENTO DE ACCESO	
REGION	MUNICIPIO
LAGUNAS	ZACOALCO DE TORRES
SUR	JILOTLAN DE LOS DOLORES
SUR	PIHUAMO
SUR	TONILA

CON REGLAMENTO DE IGUALDAD	
REGION	MUNICIPIO
LAGUNAS	SAN MARTIN HIDALGO
SURESTE	CONCEPCION DE BUENOS AIRES

NO TIENEN REGLAMENTOS	
REGION	MUNICIPIO
LAGUNA	AMACUECA
LAGUNA	ATOYAC
LAGUNA	COCULA
LAGUNA	TECHALUTA DE MONTENEGRO
LAGUNA	VILLA CORONA
LAGUNA	TEOCUITATLAN DE CORONA
SUR	SAN GABRIEL
SUR	TECALITLAN
SUR	TOLIMAN
SUR	ZAPOTITLAN DE VADILLO
SURESTE	CHAPALA
SURESTE	LA MANZANILLA DE LA PAZ
SURESTE	MAZAMITLA
SURESTE	QUITUPAN
SURESTE	SANTA MARIA DEL ORO
SURESTE	TIZAPAN EL ALTO
SURESTE	TUXCUECA
SURESTE	VALLE DE JUAREZ

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS mujeres

"…la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.“

(CEDAW, 1979).

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS mujeres

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS mujeres

Referencias Bibliográficas

Diario Oficial de la Federación, (2017) “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf,
consultado en agosto de 2017.

Diario Oficial de la Federación (2008), Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco (2008) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf, consultado en septiembre de 2017.

Diario Oficial de la Federación (2007), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvlv/LGAMVLV_orig_01feb07.pdf, consultado en septiembre de 2017.

González Ibarra, Juan de Dios y Sierra Becerra, Bernardo (2006), Técnica, Ciencia y Epistemología Legislativas, editoriales Fontamara y Poder Legislativo del Estado de Morelos, México.

Organización de los Estados Americanos (1994) “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pára), 1994.
Belem do pará, http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html, consultado en agosto de 2017.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1979), “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW) http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm, consultado en agosto de 2017.

Vega Hernández, Alberto (2014), “Técnicas legislativa y normativa para elaborar bandos y reglamentos municipales”, Cámara de Diputados, Red de Investigadores Parlamentarios en Línea , México ,D.F. http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-VII-01-%2014.pdf, consultado en septiembre de 2017.

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS mujeres

GRACIAS

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS mujeres